



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con doce minutos del veinticinco de junio del dos mil veinte.

El veintitrés de junio del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 120-2020**, en la que requieren:

Me interesa la información de las grabaciones o notas tomadas de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa en los últimos 4 meses. A la vez, me gustaría obtener información sobre los miembros integrantes de la Dirección General de Educación Superior y sus reuniones llevadas a cabo en los últimos 5 meses

TRAMITACIÓN

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala en su Art. 66 los requisitos mínimos para presentar solicitudes de información siendo estos los siguientes: llenar formulario o elaborar un escrito en formato libre que contenga su nombre, descripción clara y precisa de la información solicitada, señalar un medio para recibir información, firmar la solicitud y presentar un documento de identidad con todos los campos visibles que puede ser su documento único de identidad, licencia de conducir, pasaporte, entre otros.

Asimismo, el **Art. 68** de dicho cuerpo normativo señala que cuando una solicitud sea enviada a un ente obligado distinto, el Oficial deberá orientar al peticionario la entidad a la que debe dirigir su solicitud de información, en ese sentido, al revisar la solicitud es necesario aclarar que este Instituto **no administra, no genera, ni tampoco tiene en su poder información de otros entes obligados ni de sus funcionarios ya sean Ministros, diputados, titulares de autónomas, organismos colegiados, entre otros; cada institución pública es responsable de su propia información y debe nombrar un Oficial que para darle cumplir a la LAIP, asimismo, no debe confundirse o suponerse que este Instituto administra toda la información que genera el Estado y demás órganos, pues esta “facultad” no es una competencia otorgada por la LAIP** (Ver Art. 58 sobre las atribuciones del IAIP).

Supletoriamente el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece en su inciso segundo que cuando una petición sea dirigida *a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o*

institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción, por ello, me veo en la obligación de **devolver su solicitud e indicarle** que debe presentarla requiriendo la información al Oficial de Información la Asamblea Legislativa, quien deberá atender en el plazo estipulado.

Por otro lado, debe quedar claro que esta situación no supone una denegatoria para que ejerza su derecho a solicitar información pública, sino simplemente debe realizar el trámite correctamente ante la respectiva entidad que corresponda, por ejemplo, en caso que requiera información propia de un ministerio, deberá solicitarla ante su Oficial quien tendrá la obligación de gestionarla.



A continuación, remito el enlace donde encontrara los datos del Oficial:
<https://transparencia.asamblea.gob.sv/documentacion-transparencia/direccion-unidad-de-acceso-a-la-informacion>

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 68 de la LAIP, **RESUELVE:**

DEVUÉLVASE la solicitud de información por no ser ninguna entidad que corresponde.

ORIENTESELE al solicitante para que presente su petición ante el Oficial de Información de la Asamblea Legislativa.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

